

	AUTO DTA No. 0269 (15/Noviembre/2018)	 
	"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a treinta y seis bultos de carbón correspondiente a quinientos cuarenta (540) Kilos, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con PS-06-91-001-CVR-034-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor PEDRO CAPINO PINTO, identificado con DNI 80463007-0 de Loreto (Perú), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; la Ley 1333 de 2009, Resolución 0542 de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y

I. CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 281518R/MD-CG-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGAMA-SCGAMA-DEOPER-29 del 28 de febrero de 2017 expedido por el Comando Guardacostas del Amazonas deja a disposición de la Corporación 36 bultos de carbón incautados al señor PEDRO CAPINO PINTO, identificado con DNI 80463007-0 de Loreto (Perú) de Leticia; hecho ocurrido el día 28 de febrero de 2017 en el momento que la autoridad fluvial ejecutaba la operación 005 Fortaleza en el lugar con coordenadas LAT04°13.11.2 S LONG069°56.41.9 y procedió a verificar una embarcación de madera tipo artesanal detenida en el caño Yahuaraca, navío que llevaba en su interior carbón tipo vegetal. El señor PEDRO CAPINO manifestó ser el propietario del carbón y por no portar documento que certifique la legalidad del producto se procedió al decomiso del material. Por otro lado, el oficio contiene de anexo el Acta única de Control y Tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0020528.

Que el día 11 de agosto de 2017 se emite el Concepto Técnico N° 179 por parte de la Ingeniera Agroforestal Yamile Negeteye estableciendo la especie incautada corresponde a:

1. Determinación de la especie

Nombre Común	Nombre científico	Tipo de producto
S.D.	S.D.	Carbón

S.D: Sin Datos

Tipo de producto: ejemplar vivo, ejemplar muerto, ejemplar disecado, piel, huevos, ornamentación, (cráneos, cascos, cuernos, coronas), trozas de madera, semillas, frutos, cortezas, resinas, látex, otros.

	AUTO DTA No. 0269 (15/Noviembre/2018)	
	"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a treinta y seis bultos de carbón correspondiente a quinientos cuarenta (540) Kilos, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con PS-06-91-001-CVR-034-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor PEDRO CAPINOA PINTO, identificado con DNI 80463007-0 de Loreto (Perú), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1." <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

2. Categoría de amenaza de la especie

Nombres Comunes	Nombre científico	CITES*			ESPECIE AMENAZADA*			
		Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	CR	EN	VU	LD
S.D.	S.D.	S.D.	S.D.	S.D.	S.D.	S.D.	S.D.	S.D.

* Marque con una X donde corresponde S.D: Sin Datos

CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Apéndice I - Comercio internacional de especies silvestres no permitido

Apéndice II - Comercio internacional de especies silvestres permitido con restricción

Apéndice III - Restricción local al comercio de la especie

Especies amenazadas - Para Colombia se encuentran establecidos los listados por el MAVDT según las Res. No. 1912 del 15 de Septiembre de 2017

CR - Riesgo crítico

EN - En peligro

VU - Vulnerable

Nota: Si no es posible determinar la especie con las partes de que dispone del ejemplar, utilice la sigla N.D. (no determinado) o escriba la categoría taxonómica mínima a que es posible llegar con el material de que dispone y el estado en que se encuentra.

3. Procedencia del/los ejemplares y/o productos

Lugar de imposición de la medida

Municipio..... Leticia..... Departamento..... Amazonas.....

Coordenadas geográficas: Lat 04°13'11.2" Long 069°56'41.9" Caño Yahuaraca

Lugar de procedencia del/los ejemplares/productos

Municipio..... Departamento.....

Coordenadas geográficas: Lat. Long.

Nota: Se desconoce el lugar de procedencia, sin datos.

De acuerdo con lo anterior, el lugar de procedencia coincide con un área protegida SI NO
O con territorios indígenas o asentamientos de comunidades afrodescendientes SI NO
Cual?

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0269 (15/Noviembre/2018)	
	"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a treinta y seis bultos de carbón correspondiente a quinientos cuarenta (540) Kilos, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con PS-06-91-001-CVR-034-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor PEDRO CAPINOA PINTO, identificado con DNI 80463007-0 de Loreto (Perú), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

Nombres Comunes	Nombre científico	Tipo de área protegida de donde proviene la especie										
		ZRF	PNN	RNN	SFF	ANU	VP	RNSC	APAA	APDM	RAMSAR	RB
S.D.	S.D.	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D

* Marque con una X donde corresponde S.D: Sin Datos

ZRF - Zonas de Reserva Forestal
 PNN - Parques Nacionales Naturales
 RNN - Reservas Naturales Nacionales
 SFF - Santuarios de Fauna y Flora
 ANU - Área Natural única
 VP - Vía Parque
 RNSC - Reservas Naturales de la Sociedad Civil
 APAA - Áreas protegidas de las autoridades Ambientales
 APDM - Áreas protegidas departamentales y municipales
 RAMSAR - Sitios RAMSAR
 RB - Reservas de la Biosfera

El citado concepto identifico la especie del material, su peso y revisó el nombre del presunto infractor en el Sisa determinando lo siguiente:

1. Que en total se realizó el decomiso de treinta y seis (36) Bultos de Carbón correspondientes a quinientos cuarenta (540) Kilos, el cual fue valorado en un monto total aproximado de \$1.080.000 pesos Colombianos, por otra parte se desconoce la especie o especies que fueron utilizadas para la extracción del carbón vegetal objeto del presente decomiso.
2. Referente al origen de los quinientos cuarenta (540) Kilos de Carbón, se desconoce, por consiguiente no se puede determinar si está dentro de algún tipo de área protegida.
3. Una vez revisado el acta única de decomiso se evidencia que no existe documentos anexos a la misma, ni permiso o autorización legal que ampare la movilización del producto forestal, por cuanto existe una contravención a los artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.7 y 2.2.1.1.13.9 del Decreto 1076 de 2015, cometiéndose una infracción a la normativa por parte del señor PEDRO CAPINOA PINTO con DNI 80463007-0 expedida en Loreto (Perú), por la movilización y comercialización ilegal de productos forestales maderables sin

Página 3 de 11

Nombres y Apellidos		Cargo	Finca
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0269 (15/Noviembre/2018)	
	"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a treinta y seis bultos de carbón correspondiente a quinientos cuarenta (540) Kilos, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con PS-06-91-001-CVR-034-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor PEDRO CAPINOA PINTO, identificado con DNI 80463007-0 de Loreto (Perú), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

salvoconducto de movilización de acuerdo al acta de decomiso No. 0020528 y el acta de incautación realizada por la oficial operativo ELIANA PAOLA DÍAZ de la Armada Nacional del Departamento del Amazonas

4. *Al revisar la base de datos de los decomisos de la DTA de CORPOAMAZONIA, no se encuentra reincidencia del señor PEDRO CAPINOA PINTO con DNI 80463007-0 expedida en Loreto (Perú), y teniendo en cuenta la cantidad mínima decomisada, se recomienda realizar un llamado de atención escrita, pero además, informarse con tiempo de las normas y trámites que debe adelantar para el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos de la flora silvestre dentro del territorio nacional, igualmente para cuando se trate de productos de importación de conformidad con las normas vigentes.*

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección
- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones

Página 4 de 11

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0269 (15/Noviembre/2018)	  
	"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a treinta y seis bultos de carbón correspondiente a quinientos cuarenta (540) Kilos, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con PS-06-91-001-CVR-034-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor PEDRO CAPINOA PINTO, identificado con DNI 80463007-0 de Loreto (Perú), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

de las Corporaciones: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

- Numeral 17 ibídem, señala: *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."*
- Artículo 1º del Decreto 2811 de 1974: Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; señala que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.
- El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y de Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015- establece:

Artículo 2.2.1.1.3.1. *Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque;*

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con silvícolas,*

Página 5 de 11

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0269 (15/Noviembre/2018)	  
	"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a treinta y seis bultos de carbón correspondiente a quinientos cuarenta (540) Kilos, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con PS-06-91-001-CVR-034-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor PEDRO CAPINOA PINTO, identificado con DNI 80463007-0 de Loreto (Perú), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción de manera tal se la permanencia bosque;

c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades domésticas se puedan comercializar sus productos

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones (...) Salvoconducto de movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de controles lugar dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Página 6 de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0269 (15/Noviembre/2018)	
	Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a treinta y seis bultos de carbón correspondiente a quinientos cuarenta (540) Kilos, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con PS-06-91-001-CVR-034-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor PEDRO CAPINOA PINTO, identificado con DNI 80463007-0 de Loreto (Perú), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

- Ley 1333 de 2009 a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.
- Resoluciones No. 0542 de 1999 y 190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en concordancia con el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 1.0:2013 del 24 de abril de 2013 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.
- Resolución No. 438 del 2001 expedida por el MAVDT por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional de Movilización en sus artículos 1, 4,5, 6, 10, 11, 14 y 17 frente a los requisitos que debe contener el documento, la prohibición para su transferencia o negociación y finalmente la aplicación de sanciones y la remisión a las autoridades penales en el caso de existir un posible delito.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Página 7 de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0269 (15/Noviembre/2018)	 
	"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a treinta y seis bultos de carbón correspondiente a quinientos cuarenta (540) Kilos, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con PS-06-91-001-CVR-034-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor PEDRO CAPINOA PINTO, identificado con DNI 80463007-0 de Loreto (Perú), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1." <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, actual Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prevé en uno de sus capítulos lo relacionado con el aprovechamiento y la movilización de los productos y luego faculta en sus artículos 2.2.1.1.14.1, 2.2.1.1.14.2, 2.2.1.1.14.3 a las Corporaciones como autoridades ambientales para ejercer las funciones de control y vigilancia sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Una vez analizada la información que hasta el momento hacen parte del expediente conformada por el oficio No. 281518R/MD-CG-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGAMA-SCGAMA-DEOPER-29 del 28 de febrero de 2017 expedido por el Comando Guardacostas del Amazonas, Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre no. 0020528, Concepto Técnico 179 del 11 de agosto de 2017 y Acta de Avalúo estado actual de productos de fauna y flora silvestre del 28 de febrero de 2017; el Despacho encuentra reunidos los elementos necesarios para proceder con el inicio de investigación sancionatoria ambiental, puesto que el hecho de aprovechar y movilizar productos forestales no maderable sin portar el Salvoconducto único de movilización, se considera una vulneración de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, antes referenciado, situación que deberá valorarse y analizarse, frente al grado de responsabilidad que pudiera tener.

De otro lado, se reitera que a la luz de lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 y la Resolución 438 de 2001, esta última expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el único documento válido en todo el territorio nacional para movilizar productos forestales es el Salvoconducto Único de Movilización y que en este se deben indicar con plena claridad la Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados con dicho documento.

Que dentro del expediente no reposa ninguna prueba o documento con los que el señor PEDRO CAPINOA PINTO, identificado con DNI 80463007-0 de Loreto (Perú), en calidad de propietario de los quinientos cuarenta (540) Kilos de carbón

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0269 (15/Noviembre/2018)	
	"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a treinta y seis bultos de carbón correspondiente a quinientos cuarenta (540) Kilos, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con PS-06-91-001-CVR-034-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor PEDRO CAPINOA PINTO, identificado con DNI 80463007-0 de Loreto (Perú), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

aprehendidos preventivamente, tampoco prueba sumaria o documento por medio del cual se logre establecer la legalidad de los productos forestales antes mencionados, al igual no se encuentra dentro del expediente explicación alguna con la que el señor en mención pudiera exonerar su responsabilidad frente a la conducta investigada. La conducta desplegada debe presumirse a título de dolo, toda vez que el sujeto debía conocer el trámite de movilización de productos de flora y surtirlo ante la autoridad ambiental.

IV. CARGO ÚNICO PARA EL SEÑOR PEDRO CAPINOA PINTO

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular el siguiente cargo en contra del señor PEDRO CAPINOA PINTO, identificado con DNI 80463007-0 de Loreto (Perú), como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO ÚNICO: Movilizar treinta y seis bultos de carbón correspondiente a quinientos cuarenta (540) Kilos sin portar el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículo 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de PEDRO CAPINOA PINTO, identificado con DNI 80463007-0 de Loreto (Perú), de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de PEDRO CAPINOA PINTO, identificado con DNI 80463007-0 de Loreto (Perú), imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0269 (15/Noviembre/2018)	 
	"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a treinta y seis bultos de carbón correspondiente a quinientos cuarenta (540) Kilos, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con PS-06-91-001-CVR-034-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor PEDRO CAPINO A PINTO, identificado con DNI 80463007-0 de Loreto (Perú), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente LEGALIZAR la medida preventiva impuesta Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0020528 del 28 de febrero de 2017:

- **DECOMISAR PREVENTIVAMENTE** treinta y seis bultos de carbón correspondiente a quinientos cuarenta (540) Kilos, según las características consignadas en el Concepto Técnico N° 0179 de 11 de agosto del 2017, de conformidad con el artículo 41° de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0020528 suscrita por el Comando Guardacostas del Amazonas, donde consta la incautación de 36 bultos de carbón incautados al señor PEDRO CAPINO A PINTO, identificado con DNI 80463007-0 de Loreto (Perú), hechos ocurridos en la Ciudad de Leticia, el día 8 de febrero de 2017.
2. Concepto Técnico No. 0179 del 11 de agosto de 2017, emitido por el Ingeniero Agroforestal Yamile Negeteye.
3. Acta de Avalúo y Estado actual de productos de fauna y flora silvestre del 28 de febrero de 2017.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al Señor PEDRO CAPINO A PINTO, identificado con DNI 80463007-0 de Loreto (Perú), o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Página 10 de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0269 (15/Noviembre/2018)	
	"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a treinta y seis bultos de carbón correspondiente a quinientos cuarenta (540) Kilos, se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con PS-06-91-001-CVR-034-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor PEDRO CAPINOA PINTO, identificado con DNI 80463007-0 de Loreto (Perú), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Publíquese el contenido del presente auto en la página web de Corpoamazonia www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, su publicación no tendrá costo de conformidad con la Resolución No. 0769 del 31 de julio de 2013.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Leticia (Amazonas) a los quince (15) días del mes de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS FERNANDO CUEVA TORRES
 Director Territorial

Página 11 de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	